

<b>Recurso de Inconformidad</b>	
<b>Expediente:</b>	<b>INE/R.I./08/2019</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Juan Carlos Ortega Montaño</b>
<b>Autoridad Responsable:</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral</b>

## AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California al día siguiente, a través del cual, el ciudadano Juan Carlos Ortega Montaño, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en su contra, en el cargo de Especialista en Sistemas de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, identificado con el número de expediente INE/DEA/PLD/JLEBC/023/2019, dictaminado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, el pasado 13 de mayo de 2019, y notificado al recurrente el día 15 de mayo de 2019, así como las pruebas documentales que acompaña a su escrito, consistentes en:

- I. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del registro del control de asistencia del periodo comprendido del 1 al 31 de octubre de 2018, donde aparecen diversas incidencias, de fecha 5 de noviembre de 2018, en cuatro fojas útiles por un solo de sus lados.
- II. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio identificado como "Aclaración descuentos de nómina" de fecha 13 de diciembre de 2018, en dos fojas útiles por uno de sus lados.
- III. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del reporte de control de entrada y salida del personal de Junta Local, de fecha 30 de noviembre de 2018, en una foja útil por uno de sus lados.
- IV. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio de comisión de fecha 29 de octubre de 2018, en dos fojas útiles por uno de sus lados
- V. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del oficio de comisión de fecha 30 de octubre de 2018, en dos fojas útiles por uno de sus lados
- VI. **DOCUMENTAL.** Consistente en la constancia de hechos, de fecha 31 de octubre de 2018, en una foja útil por uno de sus lados.
- VII. **DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2018, en una foja útil por uno de sus lados.
- VIII. **DOCUMENTAL.** Consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2018, en una foja útil por uno de sus lados.
- IX. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano en lo que beneficie para acreditar el presente recurso de inconformidad.
- X. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En lo que beneficie para acreditar el presente recurso de inconformidad.

<b>Recurso de Inconformidad</b>	
<b>Expediente:</b>	<b>INE/R.I./08/2019</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Juan Carlos Ortega Montaña</b>
<b>Autoridad Responsable:</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral</b>

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,

## **A C U E R D A**

**PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO** el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta el demandante y por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indicó en su ocurso.

**SEGUNDO. RADÍQUESE Y REGÍSTRESE** bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el INE/R.I./08/2019.

**TERCERO. SE ADMITE** a trámite el recurso de inconformidad presentado por Juan Carlos Ortega Montaña, por satisfacer los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 453, 454 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**CUARTO.** En términos del Artículo 461 del Estatuto, solo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tuvo conocimiento el recurrente durante el Procedimiento Laboral Disciplinario. En virtud de lo antes expuesto, es menester precisar que la autoridad instructora dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictó el *Auto de Admisión de Pruebas y Requerimiento Formulado al Probable Infractor*, a través del cual se admitieron las documentales señaladas con los incisos I, II, III, IV, V y V, mismas que quedaron desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, en tal sentido dichas probanzas ya fueron debidamente valoradas; por cuanto hace a las documentales señaladas en los incisos VII y VIII del escrito del reclamante, dichas copias simples no podrán ser analizadas y consideradas en el presente Recurso de Inconformidad, en razón de que no cumplen con la excepción de admisibilidad de pruebas que hace referencia el aludido artículo estatutario. Lo anterior es así porque de la lectura completa del escrito del Recurso de Inconformidad, no se advierte que el recurrente haya expuesto las razones por las que ofrece tales probanzas o el alcance de las

<b>Recurso de Inconformidad</b>	
<b>Expediente:</b>	<b>INE/R.I./08/2019</b>
<b>Recurrente:</b>	<b>Juan Carlos Ortega Montaño</b>
<b>Autoridad Responsable:</b>	<b>Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral</b>

mismas, es decir que no se encuentran relacionadas con algún hecho en específico que pretenda probar; e inclusive dentro del apartado de “PRUEBAS” de su escrito, no se encuentran relacionadas de alguna manera; por consiguiente, no ha lugar la admisión de las mismas.

**QUINTO.** Se tienen por ofrecidas y admitidas la presuncional en su doble aspecto legal y humana; así como la instrumental de actuaciones, probanzas que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente. Asimismo, se tendrá a la vista al momento de resolver, la resolución de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve dictada dentro del expediente INE/DEA/PLD/JLEBC/023/2019, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

**SEXTO.** Al no haber diligencias que proveer, ni pruebas pendientes que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al recurrente Juan Carlos Ortega Montaño, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**CÚMPLASE.** Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**